



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023-00129-00
Auto No. 167*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día seis (6) de marzo del año en curso (2024)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaría del juzgado.*

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 373 en concordancia con el artículo 579 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 6 al 11).*

2. TESTIMONIALES: *Se recepcionará declaración a MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO y AMALID ANGULO, los cuales deberán hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante quien petitionó su práctica; sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtualmente.

II. DE OFICIO.

1. TESTIMONIOS: *De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se escuchará en declaración a JORGE VIAFARA CAICEDO, ALEXANDER VIAFARA MORENO y DIANA MORENO BENITEZ, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante; sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, en el evento de que la parte actora requiera de la expedición de citación emitida por parte del juzgado a efectos de garantizar la asistencia de los mencionados declarantes, así deberá manifestarlo y Secretaría proceder en tal sentido, oficio

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

que obviamente deberá ser tramitado a cargo y costa del extremo demandante.

2. REALIZAR entrevista a la menor G.Y.V.M., la cual será evacuada presencial y personalmente con la referida joven en la sede de este juzgado en asocio con la defensora de familia y asistente social del juzgado (psicóloga), la cual tendrá lugar el **día cinco (5) de marzo del año en curso (2024) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, por ende, será el extremo accionante y actual cuidadora de la menor en comento quien la deben hacer comparecer a la sede de esta judicatura en la fecha y hora señalada anteriormente.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f00dde20d5f2c969c358afc783dd23cfb6de50e4b2d86fca5379402218795c**

Documento generado en 14/02/2024 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>